



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02117

Dando alcance a los memoriales¹ radicados en el correo institucional del despacho, remitidos por la parte actora, el juzgado resuelve;

- Previo a pronunciarse sobre el poder conferido a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez, se insta a la parte actora a que adecúe el poder especial, conforme a lo previsto en el artículo 74 CGP., [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandante, donde acredite la calidad de representante legal de Cindy Paola Rojas Casallas, que refiere en el memorial, el certificado que se adose al expediente deberá expedirse con antelación no mayor a un (1) mes.

- Previo a emitir pronunciamiento respecto de la renuncia remitida por la abogada Janier Milena Velandia Pineda, se requiere para que acredite que le envió la comunicación a su poderdante, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56815f1d5a750b467029d7d9099c5917e05de510deb0d01df3c7168eb92f7bfc**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documentos electrónicos 17 y 18. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02153

Dando alcance a los memoriales¹ recibidos en el correo electrónico institucional, allegados por la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la demandada, al abogado Alfonso Eslava Ruiz, en los términos y para los efectos del poder conferido².

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del CGP., téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Diana Carolina Castellanos Eslava, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.- Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda con la excepción de mérito invocada, remitida el 5 de junio de 2023, por el apoderado judicial de la demandada [archivo 18 Cd-1]. Pero comoquiera que en su escrito el apoderado judicial refiere la *“ausencia de traslados o material idóneo suficiente para concretar una mejor argumentación de esta defensa”*, esa contestación no se tendrá en cuenta, esto con el fin de asegurar que ejerza con las plenas garantías procesales su derecho de defensa y contradicción. .

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa [artículo 91 CGP], y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documentos electrónicos 17 y 18. Cd-01.

² Documento electrónico 17. Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbdc31eea49b6209012084cf26b6ed6ad4ee699694f6d387236011ca9b7a818**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00513

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional del despacho, remitidos por la parte actora, el juzgado resuelve;

- Previo a pronunciarse respecto de la renuncia remitida por la abogada Janier Milena Velandia Pineda, se requiere para que acredite que le envió la comunicación a su poderdante, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68c16d9177c09f91a1dbd7bc4a4dba0e7e40e754e01ce55f5633d494c1cf9dc**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 17. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00545

Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-622844**, conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 17 de agosto de 2021, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCJJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b832ab4a3a376f0733ebe81b3a6633f8432541ef4b295aa6f70c67e9673e53e6**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00545
(ejecutivo a continuación de restitución de inmueble)

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de **LINDA PAMELA REAL** y en contra de **SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS** y **MARGARITA ROSA MOGOLLÓN MOGOLLON**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **44.568.555,55 M/Cte.**, por concepto de quince (15) cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de junio de 2021 hasta septiembre de 2022, tal y como se discriminan a continuación:

Periodo	Valor
16/06/2021 - 15/07/2021	2.894.062,05
16/07/2021 - 15/08/2021	2.894.062,05
16/08/2021 - 15/09/2021	2.894.062,05
16/09/2021 - 15/10/2021	2.894.062,05
16/10/2021 - 15/11/2021	2.894.062,05
16/11/2021 - 15/12/2021	2.894.062,05
16/12/2021 - 15/01/2022	2.894.062,05
16/01/2022 - 15/02/2022	3.038.765,15
16/02/2022 - 15/03/2022	3.038.765,15
16/03/2022 - 15/04/2022	3.038.765,15
16/04/2022 - 15/05/2022	3.038.765,15
16/05/2022 - 15/06/2022	3.038.765,15
16/06/2022 - 15/07/2022	3.038.765,15
16/07/2022 - 15/08/2022	3.038.765,15
16/08/2022 - 15/09/2022	3.038.765,15
TOTAL	44.568.555,55

1.2.- Por los cánones de arrendamiento, que se llegaren a causar desde el 16 de septiembre de 2022 hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P.

2.- Por la suma de \$ **5.250.000.00**, M/Cte., por concepto de cláusula penal por incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento, la cual fue reducida con fundamento en el art. 1601 C.C. y art. 430 C. G. del P., comoquiera que no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

3.- Por la suma de \$ **782.500.00**, M/Cte., por concepto de las costas procesales liquidadas en el auto de 7 de septiembre de 2021.



4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante al abogado Eluin Guillermo Abreo Triviño, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8edf766ab42f688d3d648f364ceb155888cb9b8c536cc068b827617e98aeac**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00937

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado resuelve:

.- Agréguese en autos el escrito de renuncia remitido por la apoderada judicial de la demandante, y estese a lo resuelto en auto de 19 de octubre de 2022 donde se aceptó el desistimiento de la demanda y de contera se ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169db4beee60a3cb51075299981b7f804ff701b39a4548a65c4cff3cce8613f6**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 12, Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00110

Dando alcance a los memoriales¹ radicados a través del correo electrónico institucional, remitidos por la parte demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre el poder conferido a la abogada Nohora Janneth Forero Gil, se insta a la parte actora a que adecúe el poder especial, conforme a lo previsto en el artículo 74 CGP., [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Acá, el correo electrónico del cual se remite el poder especial no corresponde a la dirección electrónica de la demandante, téngase en cuenta lo que indica en ese sentido la Ley 2213 de 2022.

.- En cuanto a la notificación, previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada Rosiris Margoth Navarro Salgado, el 6 de junio de 2023, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

Acá, si bien en el mensaje enviado por la empresa de mensajería refiere la existencia de unos documentos *“adjuntos”*, lo cierto es que al revisar el *“testigo”* del PDF no hay ningún archivo adjunto, por eso se requiere al demandante para que allegue la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago que debió remitir con la notificación.

.- Adicional a lo anterior, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

¹ Documentos electrónicos 08, 09 y 10. Cd-01.

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78afd6a909a60cf0da02092321a422bb2977b9f8ea8277f2d8b487a59c04e4b**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00132

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Omar Luque Bustos, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Secretaría, de inmediato, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 15 de mayo de 2023, en donde se ordenó la notificación del curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aa38861156d3070d0e682b4e8951f56514c4f5fa5a05a647fbb62b5ba4f862**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 12. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00427

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la notificación remitida a la dirección física del demandado, el 5 de mayo de 2023, cuyo resultado fue negativo.

-. Niéguese el emplazamiento del demandado, esto comoquiera que la falta de efectividad de la notificación no es el supuesto consagrado en la norma que justifique ordenar el emplazamiento, téngase en cuenta que el artículo 293 del CGP dispone que esta forma de notificación será procedente cuando *“el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente”*, acá, nada dijo la parte actora en ese sentido.

Si bien fueron infructuosos los intentos de notificación del ejecutado, es claro que se tiene conocimiento que el demandado aparece en los registros de CREMIL, pues así lo informó la Armada Nacional, este dato es útil para establecer a quien se le puede solicitar información sobre alguna dirección donde surtir el trámite de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcbc74c85937518ca81d2509e51dfa0954702b4fe0481e3d6c50364b7b974b2**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:47 PM

¹ Documento electrónico 09, Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01349

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado resuelve:

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto de la renuncia remitida por la abogada María Paula Hoyos Cardona, se requiere para que acredite que le envió la comunicación a su poderdante, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Si bien adjuntó la comunicación dirigida a la demandante, lo cierto es que no es posible verificar que le haya puesto en conocimiento ese escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bfc5b1b799b6dcc0aed33effd055da2733258d9e9e4227e97ce842019755a2**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 17, Cd-01



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01449 instaurado por COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S., en contra de EMILCE JOHANA RODRIGUEZ CASTILLO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01449

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6f2604636317548d5111d86232032467eb6f23e5e4424b6495d50b31906228**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01449

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **4.987.383,49 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 19 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edb6411c6fee280a0c3d52895f9d8ce88994d8420bc9c8df73e12fac779493e**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00644

Dando alcance al memorial¹ recibidos en el correo electrónico institucional, allegados por la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fa3f1749f4e2bcae6f16df9abd9d285ec67b5c9d6317202ba2d35313b6bcad**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 14. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00669

Dando alcance a los memoriales¹ recibidos en el correo electrónico institucional, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación electrónicas remitida al demandado, el 3 de mayo de 2023, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

Acá, en la notificación enviada al demandado por mensaje de datos se echa de menos anexos como el poder y el certificado de existencia y presentación legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3794e01c0197746c6e836c4ddf989e766b1b6347c6f8fa4a8d3a9832eb94048c**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08, Cd-01.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00725 instaurado por SERVIENTREGA S.A., en contra de ELIS ALFREDO SUAREZ y CARLOS RICARDO GÓMEZ SILVA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, C. 1)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00725

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caa294fdf021d6e9f8aad19f95d1b386ecb8b24dc9764bb2f8905ae472b4236**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00725

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 46.370.980.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 05 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d786d94f2b8d19a58e10ba61d07fd2a70e65b76e3dc03386919206d001d652f5**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

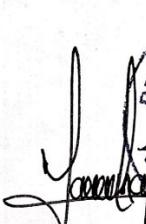


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00734 instaurado por BANCO FINANANDINA S.A., y en contra de ANDRES FELIPE CASTRO AGUILAR. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES ¹ Doc 07 Cd-01	13.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$313.000,00

SON: TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

¹ No se incluye en la presente liquidación el recibo que obra en el documento electrónico 06, fl. 3, Cd-01, comoquiera que se encuentra ilegible, lo cual no permite verificar el valor del recibo.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00734

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b0daab2f8d7168a21e9b3b194d13737690b30e478069bb58d7b89d9dcbc91a**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00939 instaurado por el GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.) en contra de NICCOLA BADALACCHI RAMIREZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 12, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 2, Doc. 11, Folio 3, C.1)	\$18.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$368.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00939

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15844f804850b76143f4dd60f1f137bd4603c06fc5de4234ed655b7cb42dee4**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00939

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 30.062.773,11 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 19 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e3297d77011256f5bf51dd262fd0f6df9645ad2b599f9f6607dd17cf5b0a2d**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01085 instaurado por el GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.) en contra de NICCOLA BADALACCHI RAMIREZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 12, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 3, Doc. 7, Folio 3, Doc. 10, Folio 3, C.1)	\$27.100,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$327.100,00

SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01085

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd6029e390b2fbbda82fcb07e0e734d9214e26d57d263bd24c7e069ffb1f00**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01085

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **38.417.908,45 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 19 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfb16a89a1c3359675fca794d4f0782aa746deb78f6a9c594b2cece69a813cf**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01139

Dando alcance a los memoriales¹ radicado en el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la notificación remitida a la dirección física del demandado, el 4 de mayo de 2023, cuyo resultado fue negativo.

.- Niéguese el emplazamiento del demandado, téngase en cuenta que en este asunto la parte actora solicitó, y se decretó, el embargo de salarios del demandado, de ahí que es claro que tiene conocimiento de un lugar donde surtir la notificación, o también solicitar información para este trámite, pues es posible deducir que el empleador puede tener en sus archivos información sobre alguna dirección del demandado.

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Karen Nathalia Forero Zarate, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e59ccd70355413119edb6a7bb13486ec9b4b762fd3e079a3bdfd5333d6f885**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:47 PM

¹ Documento electrónico 11 y 12, Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01309 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de NATALIA BELTRAN FUENTES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01309

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a315452d563faf5d344406a742ebf354a18ccf6b47d4eb7e87c45f7c4e1118**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01309

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 5.886.208,72 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 25 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53465b6b729741c3bc58423901fea3a94a4b75997a32c138c0517fb4f68fe94c**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01709

Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-6058** conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 27 de abril de 2023¹, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva y al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTÁ SA** quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 27], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67884eda56d25e838c3f48f6f80652a97beaedd766ecdd84ce0c4f5052fa2f57**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 04. Cd-02.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01709

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, remitido por la parte actora, el juzgado resuelve;

.- Previo a darle trámite a la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 30 de abril de 2023, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado]. Acá, el demandante en su escrito no informa como obtuvo el correo electrónico a donde remitió la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeb1ba30244e74bd320e33361dfd47d46fb7cebfd4d6057eddf209a481340f**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06. Cd-01.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01729 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de CLAUDIA ESTHER BARRIOS PICO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$156.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$156.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01729

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88659a44a9b6d8f67681c64636ab7b245ec753eccfcbcd6bc9c3753331a65ccd**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01729

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **4.034.344,54 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a510a18ec7b4d20a56667b50e3e1b8c40ad884f3d97b75a391ee20fd39ba4b0**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01805

Encontrándose inscrito el embargo sobre los derechos de cuota del bien inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40207192** conforme el certificado de tradición y libertad aportado por la Oficina de Registro - Zona Sur¹, **DECRETASE** el secuestro de la misma.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario **LUIS VICENTE BARÓN RINCÓN** quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 08], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cdaa813986d5e29e6cc303ce22ba9e90518adb82b9d7d7ab2881cf8a2b930a**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 05. Cd-02.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01861 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de VICTOR EUSEBIO BUELVAS RUIZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01861

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9a7f879557c74a811dfbdb0f15528da5830a46d36cd069b5b49243b46f198c**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01861

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **33.653.644,49 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 22 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa2b78a4411f6b34313cd93d84a8d7a500d1fe928ac517b7326a8e3c6c9cf8e**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01868

Dando alcance al memorial¹ radicado por la parte actora, allegado a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar en autos la diligencia de notificación remitida a la dirección física del demandado, el 13 de mayo de 2023, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la **NUEVA EPS** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5668f1ddb58a1d497e32548dc68799f39d239a7fb58dd1bd0b292cb924d2e0**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00560

Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Veintidós del Circuito de Bogotá D.C., se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

Mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 del 2015, modificado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de la misma anualidad, se crearon con carácter de permanentes los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transformados transitoriamente en Civiles Municipales de Descongestión, y que luego mediante ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, retomaron la denominación de Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que hoy en día tienen la misma jerarquía de los Juzgados Civil Municipales.

Adicionalmente, téngase en cuenta que este Despacho no corresponde a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados exclusivamente para adelantar despachos comisorios conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 en su artículo 43 y que los Juzgados creados para tales fines únicamente están recibiendo comisiones provenientes de las Alcaldías.

Así las cosas, se dispone sub-comisionar a la Alcaldía local de la zona respectiva, por secretaría, se remita el despacho comisorio N°006/2023, a la Alcaldía local de la zona respectiva, para los fines a que haya lugar. Ofíciense por secretaría con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27aacda26e99b0b5f227ca298eea326955d2abb9965c87b90632181095219fa**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00951

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** endosataria en propiedad del Banco Davivienda, en contra de **LINA MARCELA ALZATE VARGAS**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **13.538.328.00 M/cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Aceptar la renuncia presentada por la apoderada judicial OPERATION LEGAL LATAM de la parte actora, al poder conferido por ésta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfe200a244908f075e67932b5337a3593829f8bb18d52214bea116303cca531**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00955

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúese el poder conferido por CAMILO MARTINEZ ROBLES a la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORIS S.A.S. -BIA S.A.S-, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*", [negritas fuera del texto], comoquiera que el aportado no da cuenta que haya sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del poderdante.

1.2.- Comoquiera que se evidencia que la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORIS S.A.S. -BIA S.A.S confirió poder a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES para que representara a la parte demandante[BANCO ITAÚ CORPBANCA], se debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder **debe** ser remitido desde la **dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio**, por el poderdante.

1.3.- Allegar la respectiva nota de vigencia del poder general conferido al abogado CAMILO MARTINEZ ROBLES mediante escritura pública No.329 del 06 de marzo de 2020, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual conste que dicho poder se encuentra vigente en todas y cada una de sus partes. [Art. 256 C.G.P.]

1.4.- Aportar un certificado de existencia representación legal de BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.5.- Aportar un certificado de existencia representación legal de BORRERO & ILLIDGE ADVISORIS S.A.S. -BIA S.A.S-, que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 82 núm. 3 C.G.P.]

1.6.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta la profesional ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459ee13990d24e9d08490560d6ecab81b76574cbb5d6a56ca5140c83e3d367ff**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00957

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 ibidem,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUISA FERNANDA DE LA OSSA DURAN**, de la siguiente manera:

1.1.- Por la suma de \$ **20.361.088.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré No. 6020091229 presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **3.894.576.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré suscrito el 15 de junio de 2021, presentado para el cobro.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante a la entidad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** quien actúa en el presente asunto a través de su representante legal **MAURICIO CARVAJAL VALEK**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fc0716df5c73daa439524964b419b6faef08c486ff7d99df33ae58ccf6926d**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00959

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia de la escritura pública No. 199 del 01 de marzo de 2021 otorgada en la notaría 22 del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia, expedida con antelación no mayor a un mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ para otorgar poder especial a nombre de la entidad demandante. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

1.2.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469077aef0c410fda89cb83443521b989238b3f697ca8ac8c341535567ff8a8a**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00963

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-** y en contra de **WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ AVILA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 3.493.337.00 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 02 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ 310.654.00 M/Cte que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e0c925680eb96d5aeef033bf6a30beb37d047832c11b51d98648d4759a59339

Documento generado en 26/07/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00964

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-**, en contra de **ALVARO ENRIQUE BLANCO CARPINTERO**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **4.377.408** a título de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 78000000389 que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 08 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **1.066.195.00 M/Cte** a título de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 318800010057694170 que sirve de base a la presente ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 08 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5.- Por \$ **558.775.00 M/Cte.**, a título de intereses corrientes, contenidos en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a **SERGIO ANDRES CORREDOR MORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido por **GSC OUTSOURCING S.A.S**, sociedad a quien le fue conferido el poder por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c31fad83cd16e8c1228424811808eec3586d95fbf5221c9d124139c58326bb**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00965

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JOHN ALEXANDER NUÑEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **7.043.400,35 M/cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **228.179,38.00 M/Cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados y dejados de pagar, pactados en el título valor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante a **SANDRA LIZZETH JAIMEZ JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77226d108916fad0e1b843c332aa25ea5e8689148e9ec7038966f73a67fdea37**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>